

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2324/06

En San Cristobal de La Laguna, a día 01 de Noviembre de 2023, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2324/05 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 2)

- BALONMANO TEGUESTE - BALONMANO CAIMA

Sancionar al ARBITRO ADRIAN SERRANO BETANCORT del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SEIS EUROS (6 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, Permitir la inscripción en acta o el ejercicio de funciones a miembros del Staff Técnico no autorizados para ello.

Sancionar al ARBITRO ANTONIO ALVAREZ PRIETO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SEIS EUROS (6 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, Permitir la inscripción en acta o el ejercicio de funciones a miembros del Staff Técnico no autorizados para ello.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CAIMA FUERTEVENTURA BALONMANO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto los jugadores 9, 10, 11 y 12.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros que se disputen como local, de un Oficial Delegado de Campo, con Licencia de Oficial de Equipo..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente..

3. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 4)

- CB SERIGRAFIAS CUCAS REALEJOS - BALONMANO TEGUESTE



A C C - 0 1 1 1 2 0 2 3 - 0 8 4 8 1 1

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ANDOAN REALEJOS, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Los incidentes provocados por el comportamiento del público hacia los participantes en el encuentro que provoquen su interrupción por tiempo inferior a quince minutos, siempre que se restablezca la normalidad y pueda reanudarse el partido hasta su finalización, teniendo en cuenta la agravante contemplada en el art. 7 y en los terminos definidos en el art. 8 del RRD.

• **CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - PIZZA 8 PERDOMA**

Sancionar al JUGADOR JUAN TOMAS PALOP LARA del equipo CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Insultar a los componentes del equipo arbitral.

4. OTROS ACUERDOS

Sancionar al directivo y Presidente del Club Balonmano Andoan Realejos, D. Juan Antonio Díaz Rodríguez con SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN (1) MES por: "La realización o participación en actos que provoquen la interrupción del encuentro" según el art. 32.F del RRD Sancionar al directivo y Secretario del Club Balonmano Andoan Realejos, D. Alejandro Herrera Rodríguez con SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DOS (2) MESES por: "La realización o participación en actos que provoquen la interrupción del encuentro" según el art. 32.F del RRD (un mes) y por: " El incumplimiento de las órdenes emanadas de los componentes del equipo arbitral" según el art.32.C Se recuerda que a tenor de lo contemplado en el art. 19 del RRR: La sanción de suspensión supone la imposibilidad por parte del sancionado de ejercer, durante su cumplimiento, la condición federativa en la que le fue impuesta la sanción con la prohibición de participar tanto en las actividades preparatorias del partido, como la de permanecer en las áreas destinadas a los equipos -zonas de entrada específicas al recinto, vestuarios, zona de cambios, pista de juego y alrededores y zonas de prensa- así como contactar, durante el encuentro, con jugadores, técnicos u oficiales de su equipo de manera directa o por cualquier otro medio (teléfono, servicios de mensajería, notas, etc.).

• **CLUB "CB ZONZAMAS | CLUB BALONMANO MOYA TILOVER"**

ENCUENTRO: CB ZONZAMAS -- MOYA TILOVER - BAR CHURRERIA MOYA

A la vista de lo redactado por los árbitros en el Anexo del encuentro, se **ACUERDA** abrir expediente de información reservada que se instruirá con el número 2/2023-24, concediéndose un plazo de 72 horas para que ambos clubes informe cuanto, convenga en derecho de sus intereses, a este Comité de Competición de los hechos narrados por los árbitros.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES





En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de SETENTA EUROS (70,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. (arts. 109 y 111 del RRD).

Rosa Ros Hal

